

CONSTANCIA. Septiembre 01 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00278-00

Revisada la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado de confianza, por **JOSE UBARLES RIVERA HOYOS** en contra de **LUCELLY ACEVEDO MARTINEZ**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá.

La notificación personal dirigida a la demandada, será realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que la parte demandante enviará copia del presente auto admisorio y de la demanda con sus respectivos anexos, a la dirección física reportada: **Calle 30 Nro.18- 41 B2 de Manizales**, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue **copia del formato de la notificación enviado y de la guía efectiva de entrega en el destino, emitida por la empresa de correo certificado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En el **FORMATO DE NOTIFICACIÓN** remitido a la demandada, **NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P.**, sino que **deberá indicársele el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Resaltado propio).

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al **Centro de Servicios Civil y Familia** para que allí se lleve a cabo la misma, pero mediante el mecanismo previsto en los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**, siendo por dicha dependencia enviado el formato de notificación al correo electrónico del apoderado, para su posterior despacho a través de empresa de correo certificado, otorgándole a la demandada término para comparecer a notificarse personalmente de la demanda.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado de confianza, por **JOSE UBARLES RIVERA HOYOS** en contra de **LUCELLY ACEVEDO MARTINEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la demandada **LUCELLY ACEVEDO MARTINEZ**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de realizarse por intermedio del Centro de Servicios Civil y Familia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO ESCOBAR ROJAS**, para que agencie los intereses del señor **JOSE UBARLES RIVERA HOYOS**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 153 el 02 de septiembre de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--